

011



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 036 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA**

Lima, **15 OCT. 2019**

**VISTOS:**

El Memorando N° 2720-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 643-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe Técnico N° 113-2019-Adm.Contrato-DAGP Administrador del Contrato de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; y, el Informe Legal N° 308-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 22 de octubre de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO SANTO DOMINGO I, conformada por los señores Richard Edwrs Escalante Granda y Victor Aladino Edquen Benavides y la empresa JMD Contratistas E.I.R.L., para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SANTO DOMINGO, PROGRESIVA 0+000 A 6+087, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA”**, por la suma de S/4'818,313.55 (Cuatro millones ochocientos dieciocho mil trescientos trece con 55/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 30 de mayo de 2018, AGRO RURAL suscribió el Contrato N° 078-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO SUPERVISOR, integrado por los señores Jesús Simón Camargo Veliz e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, para la supervisión de la obra referida en el acápite anterior, por la suma de S/212,651.07 (Doscientos doce mil seiscientos cincuenta y uno con 07/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE, de fecha 14 de setiembre de 2017, se aprobó la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada *“Gestión y Ejecución de Obras por Contrata”*, modificada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos técnico administrativos a fin de



uniformizar la gestión y ejecución de obras de infraestructura de riego ejecutadas por contrata a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL en todas sus dependencias, tales como Sede Central, Direcciones y Agencias Zonales que intervengan en dichos procedimientos, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, a través de la Carta N° 020-2019/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO.I de fecha 23 de setiembre de 2019, el CONSORCIO SANTO DOMINGO I presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de la obra y sustentada en su Informe N° 006-2019/CONSORCIO SANTO.DOMINGO-I-RO de fecha 19 de setiembre de 2019, por el término de treinta cinco (35) días calendarios;

Que, en su Informe N° 006-2019/CONSORCIO SANTO.DOMINGO-I-RO de fecha 19 de setiembre de 2019, el CONSORCIO SANTO DOMINGO I sustenta su pedido fundándolo en lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 concordado con el numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente al momento de la contratación, pues al aprobarse la prestación adicional de obra N° 01 a través de la Resolución Directoral N° 032-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DE/DA con un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendarios, bajo esa circunstancia la norma de contrataciones faculta al Contratista a solicitar se extienda el plazo previsto para la culminación de la obra si la nueva prestación requiere a su vez de un tiempo adicional para su ejecución;

Que, el CONSORCIO SUPERVISOR en su Informe N° 021-2019/CONS.SUPERVISOR/GDP-SUP de fecha 30 de setiembre de 2019 que acompaña su Carta N° 47-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ de la misma fecha, refiere que la causal que invoca el CONSORCIO SANTO DOMINGO I por la ampliación de plazo se encuentra enmarcada en el segundo numeral del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y que el Contratista ha demostrado el sustento y cuantificación de los días adicionales, por lo que resulta procedente acceder al pedido efectuado;

Que, en su Informe Técnico N°113-2019-Adm.Contrato-DAGP del 7 de octubre de 2019, el mismo que fue aprobado por la Sub Dirección de Obras y Supervisión y por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Administrador del Contrato señala que, *"de acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, de las anotaciones del cuaderno de Obra; cartas, contrato de obra, y la norma aplicable, acogiéndose al Artículos 169° y 170° del Reglamento"*, el CONSORCIO SANTO DOMINGO I ha cumplido con los requisitos de forma y fondo exigidos para que proceda la ampliación de plazo de la ejecución de la obra por el término de treinta y cinco días calendarios, los que se empiezan a contar a partir del 19 de setiembre de 2019 y que concluye el 23 de octubre de 2019;

Que, en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y aplicable por su temporalidad, se establecen las causales para que proceda el pedido de ampliación de plazo en la ejecución de obras solicitado por el Contratista, dentro de las cuales se encuentra la referida en el numeral 2 y que se vincula a la extensión del plazo por la ejecución de una prestación adicional de obra que requiere de un tiempo para su realización; y, que en el artículo 170 del mencionado Reglamento se señalan las exigencias que deben cumplirse para que proceda la ampliación de plazo;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 308-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha 14 de octubre de 2019, ha verificado que el pedido de ampliación se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, y, que además se han cumplido los requisitos formales y sustanciales señalados en el artículo 170 del mismo Reglamento, tales como la anotación en el cuaderno de obra del inicio y el final de las circunstancias que criterio del Contratista determinan la ampliación de plazo; que dentro de los quince días siguientes de concluida la circunstancia invocada el Contratista solicite la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor; y, que, el Inspector o Supervisor sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud; por lo que concluye que es procedente el pedido de ampliación de plazo por treinta y cinco (35) días calendarios adicionales solicitado por el CONSORCIO SANTO DOMINGO I;



En uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL por el término de treinta y cinco (35) días calendarios solicitada por el Contratista **CONSORCIO SANTO DOMINGO I** para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SANTO DOMINGO, PROGRESIVA 0+000 A 6+087, EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA”**, por las razones y consideraciones expuestas precedentemente; en consecuencia, la nueva fecha de culminación de la obra será el 23 de octubre de 2019.

**Artículo 2.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al Contratista **CONSORCIO SANTO DOMINGO I**, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y, la Supervisión de Obra.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL – AGRO RURAL

.....  
Econ. Elsa A. del Águila Portocarrero  
Directora Adjunta



**INFORME LEGAL N° 308-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL** 5 OCT. 2019

**A :** **ELSA AMALIA DEL AGUILA PORTOCARRERO**  
Directora Adjunta

**ASUNTO :** **OPINIÓN LEGAL** respecto a la Ampliación de Plazo de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura"** – SNIP 377004

**REFERENCIA :** 1) Memorando N° 2720-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR  
2) Informe N° 643-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS  
3) Informe Técnico N° 113-2019-Adm. Contrato-DAGP  
4) Carta N° 47-2019/CONSORCIO SUPERVISOR-FRHJ  
5) Carta N° 020-2019/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO.I

**FECHA :** Lima, 14 de octubre de 2019

Reg. N° ..... Folio

**RECIBIDO**

613

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con el fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 El 22 de octubre de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con el **CONSORCIO SANTO DOMINGO I**, conformada por los señores Richard Edwrs Escalante Granda y Victor Aladino Edquen Benavides y la empresa JMD Contratistas E.I.R.L., para la ejecución de la obra **"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura"**, por la suma de S/4'818,313.55 (Cuatro millones ochocientos dieciocho mil trescientos trece con 55/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario.  
  
El Expediente Técnico para la ejecución de la referida obra fue elaborado por la Municipalidad Distrital de Cristo Nos Valga, Unidad Formuladora del Proyecto.
- 1.2 El 30 de mayo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 078-2018--MINAGRI-AGRO RURAL con el **CONSORCIO SUPERVISOR**, integrado por los señores Jesús Simón Camargo Veliz e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, para la supervisión de la obra **"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura"**, por la suma de S/212,651.07 (Doscientos doce mil seiscientos cincuenta y uno con 07/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario.
- 1.3 A través de la Carta N° 020-2019/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO.I de fecha 23 de setiembre de 2019, el Contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 04 para la ejecución de la obra y sustentada en su Informe N° 006-2019/CONSORCIO SANTO.DOMINGO-I-RO de fecha 19 de setiembre de 2019, por el término de treinta cinco (35) días calendarios.
- 1.4 Con la Carta N° 47-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ del 30 de setiembre de 2019, el Supervisor acompaña su Informe N° 021-2019/CONS.SUPERVISOR/GDP-SUP de la misma fecha, en el que se concluye que la solicitud de ampliación de plazo efectuada por el Contratista es procedente, recomendando a la Entidad que emita el acto resolutorio correspondiente.





- 1.5 Mediante Informe N° 643-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS del 9 de octubre de 2019, la Sub Dirección de Obras y Supervisión, en base al Informe Técnico N°113-2019-Adm.Contrato-DAGP del 7 de octubre de 2019 del Administrador del Contrato, concluye que es procedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista por el plazo de treinta y cinco (35) días calendario.
- 1.6 A través del Memorando N° 2720-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 9 de octubre de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en base al Informe N° 643-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS y al Informe Técnico N°113-2019-Adm.Contrato-DAGP, concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 04 planteada por el Contratista por el plazo de treinta y cinco (35) días calendario, solicitando la opinión legal para continuar con las acciones correspondientes y emitir el acto resolutive.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341. En adelante la Ley.
- 2.2 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hoy derogado y que estuvo vigente hasta el 29 de enero de 2019. En adelante el Anterior Reglamento.
- 2.3 Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata, aprobada con Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

## III. ANÁLISIS:

- 3.1. En primer lugar, se precisa que el Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la obra "**Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura**", en este extremo por su temporalidad se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el anterior Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- 3.2. En atención a los fundamentos técnicos expuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y con la finalidad de emitir una opinión legal respecto a la procedencia de la ampliación del plazo de la ejecución de la obra señalada en el numeral precedente, es importante precisar que esta Oficina es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico, a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, por lo tanto, la intervención que se brindará en el trámite de aprobación de la ampliación solicitada por el Contratista será estrictamente de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley, en el Reglamento y en el Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, no siendo responsable por las cuestiones o sustentos de orden técnico.
- 3.3. El Principio de Legalidad<sup>1</sup>, como uno de los principios fundamentales por las que rige el Derecho Administrativo, que implica que toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1

<sup>1</sup> Inciso 1.2 del Artículo IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSULTOR Y LA EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA SUPERVISIÓN:**

3.4. El Contratista como sustento de su solicitud, manifiesta en su Informe N° 006-2019/CONSORCIO SANTO.DOMINGO-I-RO:

"2.1. Que, con **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 155-2018-MINAGRI-AGR RURAL**, del 22/10/2018 se contrata al **CONSORCIO SANTO DOMINGO I**, el cual está integrado por **RICHARD EDWRS ESCALANTE GRANDA** con RUC N° 10098726701, **VICTOR ALADINO EDQUEN BENAVIDES** con RUC N° 10266750833 y la empresa **JMD CONTRATISTAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20600535740, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL SANTO DOMINGO PROGRESIVA 0+000 A 6+087 EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA-PIURA"**, CÓDIGO SNIP-377004, al haberse otorgado la Buena Pro mediante **LICITACION PÚBLICA N° 019-2017-MINAGRI-AGRO RURAL**.

2.2. Los trabajos se iniciaron el **13 de noviembre del 2018**, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios, siendo el plazo de término de obra programada para el día **11 de abril del 2019**.

2.3. Mediante **Resolución Directoral N° 017-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO-RURAL/DE/DA** de fecha **25 de abril del 2019**, se aprueba la Ampliación de plazo parcial N° 03, por un plazo de 17 días calendarios, siendo la culminación de obra reprogramada el día **28 de abril del 2019**.

2.4. Con fecha **12 de setiembre del 2019**, se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01, entre la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego con el Contratista ejecutor de la obra, con eficacia anticipada desde el día **29 de abril del 2019** hasta la aprobación del Adicional de Obra N° 01.

2.5. Mediante **Resolución Directoral N° 032-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO-RURAL/DE/DA** de fecha **17 de setiembre del 2019**, se aprueba el Adicional de Obra N° 01.

2.6. Con fecha **18 de setiembre del 2019** la Entidad notifica al contratista la **Resolución Directoral N° 032-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO-RURAL/DE/DA**.

(...)

4.1. Que, de acuerdo al artículo 175 del RCLE inciso 175.6 la Entidad ha procedido a notificar la **Resolución Directoral N° 032-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO-RURAL/DE/DA**, en la cual se aprueba el Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a **S/113,308.38**, el cual representa el 2.55% del contrato principal, cuyo plazo de ejecución es de **35 días calendarios**.

4.2. Y que de acuerdo al artículo 169 del RCLE, el contratista puede solicitar ampliación de plazo por la siguiente causal ajena a su voluntad: "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

4.3. Por lo tanto, el plazo a solicitar que corresponde a la Ampliación de Plazo N° 04, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos precedentes es de 35 días calendarios, el mismo que de acuerdo al cronograma adjunto se computaría desde el día 19 de setiembre de 2019 hasta el 23 de octubre de 2019, siendo este último la fecha de culminación reprogramada."

3.5. Por su parte, la Supervisión en su Informe N° 021-2019/CONS.SUPERVISOR/GDP-SUP de evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el Contratista, señala que:

"La causal que invoca el contratista por la Ampliación de Plazo N° 04 se encuentra enmarcada en el segundo numeral del artículo 169° del D.S. 056-2017-EF que a la letra dice:

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

El evento descrito, requiere que el plazo de ejecución se amplíe por la totalidad del plazo de ejecución que estima el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01, dejando constancia que se contabilizaría a partir del 19 de setiembre del 2019."

Es por ello que en sus conclusiones se refiere:



- Se ha verificado que la causal que invoca el contratista por la Ampliación de Plazo N° 04 ante el reinicio de obra por la Aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, se encuentra enmarcada en el segundo numeral del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF que a la letra dice: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Se ha analizado el sustento y cuantificación de la solicitud de la ampliación de plazo N° 04 por 35 días calendario, solicitado por el contratista, en donde se puede determinar que el contratista ha demostrado el sustento y cuantificación respecto a los días de ampliación de plazo.
- Por tanto esta supervisión comunica que en vista que el contratista ha demostrado el sustento y cuantificación de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 35 días, ante la aprobación de Presupuesto Adicional de Obra N° 01, esta supervisión dentro de su punto de vista considera PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04."

Sobre el particular, cabe anotar que si bien las referencias al Reglamento de la Ley de Contrataciones son correctas, el Reglamento fue aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y no con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

### DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

3.6. Como se ha mencionado anteriormente, por su temporalidad el Contrato N° 078-2018-MINAGRI-AGRO RURAL suscrito entre la Entidad y el Consultor para la elaboración del Expediente Técnico "**Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura**" se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el anterior Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

3.7. Las causales para solicitar una ampliación de plazo se encuentran reguladas en el artículo 169 del Reglamento, que establece lo siguiente:

#### "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"

3.8. A su vez, el procedimiento para la aprobación de la ampliación de plazo, se encuentra contenido en el artículo 170 del Reglamento:

#### "Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del



vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.
- 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

3.9. En el Informe N°113-2019-Adm.Contrato-DAGP se señala:

**"5.4 Respetto a los requisitos de forma:**

- **El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.**

Al respecto, el contratista anota en cuaderno de obra el INICIO de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo: Asiento N° 272 del Cuaderno de Obra de fecha 23.04.2019, el Ing. Residente de obra manifiesta lo siguiente: "Se está a la espera de la autorización de la ejecución de la prestación adicional y la ampliación de plazo. Por lo tanto, se inicia la causal que generaría la ampliación de plazo....."

Asimismo, el contratista anota en cuaderno de obra el FINAL de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo: Asiento N° 284 del Cuaderno de Obra de fecha 19.09.2019, el Ing. Residente de obra manifiesta lo siguiente: "Mediante Resolución Directoral N° 032-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA de fecha 17.09.2019, se aprueba el Adicional de Obra N° 01, la misma con fecha 18.09.2019 la entidad notifica a la contratista dicha Resolución.

.....Por lo tanto, en estricto cumplimiento de lo antes expuesto la Residencia de Obra y el Jefe de Supervisión de obra acuerdan el reinicio de la ejecución de obra el día 19.09.2019 y por lo que se redacta y suscribe el acta correspondiente.....

.....Por lo que el contratista solicitará la ampliación de plazo debido que ha concluido la circunstancia invocada al notificar la aprobación del Adicional de Obra N° 01....."

Al respecto, el Contratista ha cumplido con los requisitos, procedimientos y plazos para presentar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, toda vez que ha asentado en cuaderno de obra el INICIO y FINAL de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

Por lo que SI CUMPLE el requisito de forma.





- **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor.**

Debido que la fecha donde ha concluido la circunstancia invocada es el día 18.09.2019, el contratista tiene 15 días a partir del día siguiente para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor de obra, es decir tiene plazo hasta el 03.10.2019.

A través de la Carta N° 020-2019/CONSORCIO.SANTO.DOMINGO-I, de fecha 24.09.2019, el contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 35 días calendario, por lo que su solicitud ha sido presentada dentro del plazo estipulado.

Por lo que SI CUMPLE el requisito de forma.

- **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.**

A través de la Carta N° 47-2019/CONSORCIO.SUPERVISOR – FRHJ, de fecha 01.10.2019, el Consorcio Supervisor, supervisor de la obra en mención, presenta a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, el cual contiene el Informe N° 21-2019/CONS.SUPERVISOR/GDP-SUP, del Jefe de Supervisión que contiene el sustento técnico referente a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista.

Por lo que el Supervisor de obra ha presentado su informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

Por lo que SI CUMPLE el requisito de forma.

#### 5.5 Respecto a los requisitos de fondo:

Habiendo el Contratista cumplido con presentar su informe de Ampliación de Plazo N° 04 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se realiza un análisis sucinto de la solicitud:

- Se determina que el plazo de ejecución de la obra fue suspendido el día 29.04.2019, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01, debido a que se encontraba en proceso de revisión el Expediente de Prestación Adicional N° 01, donde se indicaba además que el reinicio se daba a partir del día siguiente que la Entidad haya notificado al Contratista la Resolución Directoral de aprobación correspondiente.
- Con fecha 18.09.2019 mediante Carta N° 024-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA la Entidad notifica al Contratista ejecutor de la obra la Resolución Directoral N° 032-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA, donde aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, cuyo presupuesto asciende al monto de S/.113,308.38 (Son: Ciento Trece Mil Trescientos Ocho con 38/100 Soles), el cual representa el 2.35% del contrato principal, con un plazo de ejecución de 35 días calendarios.
- La causal que invoca el contratista por la Ampliación de Plazo N° 04 se encuentra enmarcada en el segundo numeral del Artículo 169° del D.S. 056-2017-EF que a la letra dice:  
"..2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado....."
- El evento descrito, requiere que el plazo de ejecución se amplíe por la totalidad del plazo de ejecución que estima el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01, dejando constancia que se contabilizaría a partir del 19 de setiembre del 2019.
- Por los hechos y las consideraciones expuestas, el Contratista procedió a solicitar la Ampliación de Plazo N° 04 por 35 días calendarios para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DEL CANAL SANTO DOMINGO PROGRESIVA 0+000 A 6+087 EN EL DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA – PIURA".
- Por lo tanto, el plazo a solicitar que corresponde a la ampliación de Plazo N° 04, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos precedentes es de 35 días calendarios, el mismo que de acuerdo al cronograma adjunto se computaría desde el día 19.09.2019 hasta el 23.10.2019, siendo este último la fecha de culminación reprogramada cuya línea de tiempo de la obra, cronograma Gantt y Cronograma Valorizado se adjunta en el presente Informe.

- 3.10. De acuerdo con lo reseñado del informe técnico, la razón expuesta por el Contratista para la ampliación de plazo se encuentra justificada pues está directamente vinculada a la Prestación Adicional de Obra N° 01 aprobada por la Entidad y cuyo plazo de ejecución es de treinta y cinco (35) días calendario, tal como se establece en la Resolución Directoral N° 032-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA. En consecuencia, se cumple con el presupuesto



señalado en el numeral 2 del artículo 169 del Reglamento para que se pueda otorgar una ampliación de plazo en la ejecución de la obra.

- 3.11. Por otro lado, se han cumplido con los requisitos de forma y de fondo establecidos en el artículo 170 del Reglamento para que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo de la ejecución de la obra por el término de treinta y cinco (35) días calendario, siendo que la Entidad cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para emitir un pronunciamiento expreso y notificar al Contratista y que se cuentan desde el día siguiente de recibido el informe de la Supervisión respecto de la misma solicitud y que se notificó el 1 de octubre de 2019, siendo que dicho plazo vence el 16 de octubre de 2019.
- 3.12. Por lo expuesto y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N°113-2019-Adm.Contrato-DAGP que encuentra conforme tanto la Subdirección de Obras y Supervisión como la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe N° 643-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS y del Memorando N° 2720-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR respectivamente, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo al Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de la obra **"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura"**, por el plazo de treinta y cinco (35) días calendario, que se empiezan a computar desde el 19 de setiembre de 2019 y que hace que la nueva fecha de culminación de la obra sea el 23 de octubre de 2019.

#### IV. CONCLUSIONES:

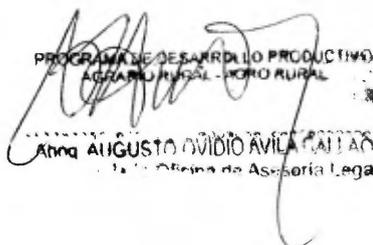
- 4.1 La causal invocada por la Contratista para la ampliación de plazo se encuentra descrita en el artículo 169 numeral 2 del Reglamento, pues al aprobarse una prestación adicional de obra se hace necesario un plazo adicional para la culminación de la obra por el mismo tiempo de ejecución de la nueva prestación, es decir por treinta y cinco (35) días calendario.
- 4.2 La solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL ha sido presentada por la Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO I, cumpliendo con las formalidades y dentro del plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento.

#### V. RECOMENDACIÓN:

Conforme a lo antes señalado, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 155-2018-MINAGRI-AGRO RURAL para la elaboración del Expediente Técnico **"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Canal Santo Domingo, Progresiva 0+000 a 6+087, en el distrito de Cristo Nos Valga, provincia de Sechura – Piura"**, por el plazo de treinta y cinco (35) días calendario solicitados por la Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO I y que se contabilizan desde el 19 de setiembre de 2019, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 23 de octubre de 2019.

Es todo lo que informo para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

  
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGROPECUARIO RURAL - AGRO RURAL  
AUGUSTO OVIDIO AVILA CALTAO  
Oficina de Asesoría Legal

AAC/ATM

CUT: 19552-2018